

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 1 de 23

ALCANCES Y EFECTOS DE LA LEY 1542 DE 2012 QUE EXCLUYE EL USO DE LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA

LAURA RENDÓN ADARVE
E-mail: lauraadarve.r@gmail.com

ANA MARÍA CORREA PÉREZ
E-mail: anavillalobos52lp@gmail.com

NATALIA CAMILA RESTREPO ERASO
E-mail: camila.rpo@hotmail.com

2019

Resumen: La violencia intrafamiliar en Colombia antes de 2012 era una conducta querellable; sin embargo, con la expedición de la Ley 1542 de 2012, que reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, ya se considera un delito, pues atenta contra la conservación de la unidad familiar y de la familia como núcleo esencial de la sociedad. En este artículo se identifican los alcances y efectos de la Ley 1542 de 2012 que excluye el uso de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos relacionados con el delito de violencia intrafamiliar en Colombia; para ello se describen las condiciones del uso de la conciliación para la resolución de disputas derivadas de situaciones de violencia intrafamiliar antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley; se establece el impacto de la exclusión de los delitos de violencia intrafamiliar del listado de delitos querellables; y se determinan las limitaciones y dificultades generadas por la Ley 1542 de 2012 frente a la imposibilidad de resolución de situaciones de violencia intrafamiliar a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Palabras claves: conciliación, conciliación en familia, delitos querellables, mecanismo alternativo de solución de conflictos, violencia intrafamiliar.

Abstract: Intra-family violence in Colombia before 2012 was a prosecutable conduct; However, with the issuance of Law 1542 of 2012, which amended Article 74 of Law 906 of 2004, it is already considered a crime, since it threatens the conservation of the family unit and the family as an essential core of society. This article identifies the scope and effects of Law 1542 of 2012 that excludes the use of conciliation as an alternative mechanism for resolving conflicts related to the crime of domestic violence in Colombia; for this, the conditions of the use of conciliation for the resolution of disputes arising from situations of domestic violence before the entry into force of the aforementioned law are described; the impact of the exclusion of intrafamily violence crimes from the list of prosecutable crimes is established; and the limitations and difficulties generated by Law 1542 of 2012 are determined against the impossibility of resolving situations of domestic violence through alternative conflict resolution mechanisms.

Keywords: conciliation, family conciliation, prosecutable crimes, alternative dispute resolution mechanism, domestic violence.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 2 de 23

INTRODUCCIÓN

La familia ha gozado de una especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual se encuentra regido por diferentes preceptos constitucionales como “la protección de la familia como institución básica de la sociedad” (art. 5), la prohibición del origen familiar como “factor de discriminación” (art. 3), “el derecho a la intimidad familiar” (art. 15), “la garantía del derecho de la familia a no ser molestada” (art. 28), el principio de no autoincriminación familiar (art. 33), el apoyo “a la mujer cabeza de familia” (art. 43), “el derecho de los menores a tener una familia y a no ser separado de ella” (art. 44) y el derecho de los adolescentes a su protección y formación integral (art. 45); pero de manera especial en el artículo 42 Superior se considera a la familia como el núcleo fundamental de la

sociedad, de ahí que el Estado y la sociedad deban garantizar su protección integral y se conciben las relaciones de familia como basadas en el respeto recíproco, siendo contrario a esto cualquier forma o manifestación de violencia, la cual destruye su armonía y su unidad.

En virtud de los anteriores preceptos, el legislador colombiano catalogó como un tipo delictivo cualquier forma de violencia intrafamiliar. Anteriormente, el Decreto 100 de 1980, es decir, el antiguo Código Penal, no contenía ningún tipo penal para el delito de violencia intrafamiliar; fue sólo hasta la expedición del nuevo Código Penal de 2000 en donde quedó consignado dicho tipo en el artículo 229, estableciendo que cualquier tipo de maltrato físico o psicológico a un miembro del grupo familiar da lugar a una sanción de entre 4 y 8 años de prisión con los

respectivos agravantes punitivos, según las circunstancias del caso. Cabe anotar que dicha figura ha sido objeto de cinco modificaciones durante los años 2000 a 2017, con las cuales se ha buscado endurecer las sanciones y las circunstancias de agravación punitiva en contra de quien cometa esta clase de delitos.

Dicho tipo penal hacía parte del listado de conductas punibles que requerían querrela, es decir, que para el inicio de la acción penal era necesaria la intervención de la víctima del delito. Por tratarse de un delito querellable, contenido en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, este era conciliable, es decir, que una situación de violencia física o psicológica hacia la pareja, hacia un adulto mayor, hacia un niño, niña o adolescente o entre miembros de la familia podía resolverse a través de acuerdos y compromisos logrados en un

acuerdo conciliatorio; sin embargo, el legislador colombiano, en vista de una serie de compromisos adquiridos por el Estado de proteger de manera especial a los miembros de la familia, vio la necesidad de excluir de dicha lista de delitos querellables el delito de violencia intrafamiliar.

Dicha decisión se dio basada en los compromisos adquiridos mediante la Ley 51 de 1981, que ratificó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”; la Ley 248 de 1995, que también buscaba prevenir y sancionar este tipo de violencias; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993; la Ley 294 de 1996, sobre violencia intrafamiliar; y la Ley 575 de 2000, sobre medidas de protección de violencia en la

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-32</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 4 de 23</p>

familia; además de otras disposiciones relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes, como la Ley 1098 de 2006, y la protección y defensa de los derechos de los adultos mayores contenida en la Ley 1251 de 2008.

Es así como el legislador colombiano dicta la Ley 1542 de 2012 que, entre otras cosas, reforma el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), suprimiendo el tipo de violencia intrafamiliar del listado de delitos querellables, generándose con ello la imposibilidad de que disputas, conflictos y violencias al interior de la familia dejaran de ser resueltas mediante la conciliación una vez han sido denunciados ante la fiscalía.

Teniendo esto como marco de referencia, es que en este estudio se apunta a analizar la

efectividad de Ley 1542 de 2012, es decir, el antes y el después, con miras a establecer si ha tenido algún impacto coercitivo y disuasivo de situaciones de violencia intrafamiliar o si por el contrario dicha exclusión ha contribuido a la desintegración de la familia, la pérdida de soporte económico y afectivo y, sobre todo, la desprotección de niños, niñas y adolescentes al aplicar medidas de aseguramiento, en ocasiones restrictivas de la libertad, a quienes cometen este tipo de delitos, ello frente a la imposibilidad de resolución de situaciones de violencia intrafamiliar a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Según lo anterior, en este artículo se identifican los alcances y efectos de la Ley 1542 de 2012, la cual excluye el uso de la conciliación como mecanismo alternativo de

solución de conflictos relacionados con el delito de violencia intrafamiliar en Colombia.

ante unos jueces de paz para efectuar la conciliación.

**1. USO DE LA CONCILIACIÓN PARA
LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DERIVADAS DE SITUACIONES DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTES
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE
LA LEY 1542 DE 2012**

La conciliación en el derecho de familia colombiano siempre se ha considerado como una alternativa para la solución de conflictos familiares. De acuerdo con Barrera & Niño (2013), la conciliación se remonta en Colombia a la Ley 14 de 1834, es decir, a la época de la Nueva Granda, en donde se estableció este mecanismo como pacífico de resolución de conflictos, el cual consistía en que, previo al inicio de un proceso, se asistía

Como resultado de la conciliación se realizaba un acta parecida a la que actualmente se conoce en la actualidad, en donde quedaban escritos los términos acordados, pero con la diferencia de que dicha acta tenía fuerza de escritura pública; sin embargo, existen doctrinantes que señalan que la conciliación en el país es aún más antigua, pues surgió en el año de 1812, época en la que se llevaban a cabo negocios de suma premura como los interdictos sumarios y sumarísimos de posesión.

Pero más adelante se profirió la Ley 105 de 1931, es decir, el Código Judicial, en donde se establecía la conciliación en el apartado del arbitramento; y luego con la reforma hecha por el Decreto 2282 de 1989

al Código de Procedimiento Civil, se estableció específicamente en el artículo 101 la audiencia de conciliación como requisito obligatorio para iniciar un proceso en materia civil.

Desde sus orígenes, dice Sierra (2003), la conciliación en asuntos de familia ha sido concebida como un mecanismo para resolver conflictos jurídicos que se presentaran entre los diferentes miembros del grupo familiar. Arévalo (2017) señala que la conciliación en asuntos de familia puede servir de herramienta para solventar aquellas situaciones que puedan ser objeto de transacción, desistimiento o todo aquello que de manera expresa establezca la ley; de este modo, puede haber conciliaciones extrajudiciales, las cuales pueden ser de carácter voluntario u obligatorio, pero siempre como requisito de procedibilidad y

que normalmente son competencia de aquellos servidores públicos autorizados por la Ley 640 de 2001. Dicha norma, en su artículo 31, identifica la autoridad u organismo ante el cual se puede adelantar procesos de conciliación extrajudicial en temas de familia.

De igual forma, la conciliación también puede ser de carácter judicial, mecanismo que se aplica por la falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial o por la inasistencia de alguna de las partes, ello teniendo como referente el artículo 372 del Código General del Proceso, en el cual se estipula la labor del juez frente a las recomendaciones que este debe hacer a las partes ante la no comparecencia a un proceso conciliatorio.

A estos procedimientos, judicial y extrajudicial, estaban sometidas aquellas controversias derivadas de las situaciones de violencia intrafamiliar contenidas en el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, es decir, que resultaban conciliables situaciones de maltrato físico o psicológico cometidos por parte de algún miembro del grupo familiar contra otro.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley 1542 de 2012, en aquellos casos en los que un hombre maltratara física o verbalmente a su pareja, esta situación podía resolverse a través de un proceso conciliatorio; por tanto, el sujeto maltratador simplemente era citado a una audiencia de conciliación en donde este asumía una serie de compromisos junto con la pareja objeto de maltrato, en donde se establecían unos acuerdos que apuntaban a

evitar la recurrencia de esta clase de situaciones de violencia.

Podría decirse que frente a este tipo de situaciones la norma era en demasía dadivosa y además revictimizaba a las personas que habían sido objeto de maltrato, fenómeno que no solamente debe interpretarse como la violencia infringida por el hombre a la mujer en el marco de una unión familiar, sino también otros tipos de violencia como es el caso de la violencia masculina, es decir, de la mujer hacia el hombre, el maltrato infantil, la violencia en contra de las personas de la tercera edad y cualquier forma de maltrato entre los miembros de un grupo familiar, entendidos como familias extensas.

La concepción de la violencia intrafamiliar dentro del ámbito de los delitos querellables hacía inferir que el legislador

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 23

ignoraba que los conflictos, muchos de ellos, surgen y luego se agravan con el transcurrir del tiempo, de manera que cuando se llevaba el asunto a resolver al abogado, este se veía en la obligación de encontrar el mecanismo de la conciliación como requisito de prejudicialidad, pero sin tener plena certeza de que realmente tal conciliación le permitiría convenio eficaz a los intereses de ambas partes.

No es de extrañar que esta concepción formalista de los métodos alternativos de solución de conflictos, hiciera necesaria su eliminación en los delitos de violencia intrafamiliar y de inasistencia alimentaria, y que se convirtieran en delitos no querellables, investigables de oficio por la respectiva autoridad competente (Ordóñez, Villanueva & Londoño, 2016, p. 14).

Básicamente, el legislador colombiano obviaba las consecuencias de la violencia intrafamiliar, especialmente las derivadas de una denuncia de violencia intrafamiliar, situación que si bien, desde una perspectiva jurídica, se intentaba solventar a través de una serie de acuerdos conciliatorios, en la práctica muchos de esos acuerdos tendían a incumplirse por parte del sujeto generador de los actos de violencia, lo que hacía que este fenómeno se convirtiera en una situación repetitiva a la que, con el tiempo, no sólo se le sumaban nuevas situaciones de maltrato y violencia, sino también otros delitos como las lesiones personales, amenazas, intentos de homicidio y homicidios, situaciones que sin duda se salen de la esfera de la resolución alternativa de conflictos y que hacían inviable, además de poco efectiva, a la

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 9 de 23

conciliación en situaciones de violencia intrafamiliar.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley 1542 de 2012 es claro que la intención del legislador era la de evitar a toda costa la judicialización de los conflictos, procurando los acuerdos amistosos entre las partes; sin embargo, este tipo de fenómenos siguieron presentando cifras considerables, lo que llevó a poner en tela de juicio a la conciliación como requisito de procedibilidad en materia de violencia intrafamiliar.

Cabe anotar que ya este asunto había sido tratado en parte por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-059 de 2005, en la que se analizó la inconstitucionalidad del parágrafo 1 del artículo 1 y del artículo 5 parcial de la Ley 575 de 2000, mediante la cual se asignó la competencia a los

conciliadores en equidad y a los jueces de paz para que conocieran de casos de violencia intrafamiliar. En esta ocasión la Corte encontró ajustado a la Constitución dicho precepto.

(...) en la complejidad de la vida intrafamiliar pueden presentarse conflictos que trasciendan al ámbito de la violencia, para cuya solución y tratamiento, dada la convivencia cercana y cotidiana entre agresor y víctima, no sólo es suficiente la adopción de medidas de carácter represivo contra el agresor, sino que además deben implementarse otros mecanismos que, en el ámbito preventivo y correctivo, ofrezcan protección a la víctima a la vez que contribuyan al restablecimiento de la

armonía y unidad familiar (Corte Constitucional, 2005, C-059).

Al eliminarle la calidad de querellable al delito de violencia intrafamiliar, según Ordóñez et al. (2016), se le quitó una herramienta funcional de transcendencia a los comisarios de familia para la resolución de este tipo de conflictos y se desconoció con ello además el carácter preventivo de la conciliación, especialmente en las etapas iniciales de un proceso que tenía que ver con una situación de violencia al interior de la familia.

Sin embargo, no se puede desconocer que los cambios legislativos en torno al delito de violencia intrafamiliar han obedecido a dinámicas sociales concretas, en particular al aumento en el número de casos de reincidencia, aun cuando existen acuerdos

conciliatorios de por medio; de ahí que la intención del legislador al dictar la Ley 1542 de 2012 fuera generar un impacto directo, tal y como se verá en el siguiente acápite.

2. IMPACTO DE LA EXCLUSIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL LISTADO DE DELITOS QUERELLABLES

A través de la Sentencia C-022 de 2015, la Corte Constitucional colombiana analizó la constitucionalidad de los artículos 1 y 2 de la Ley 1542 de 2012; según la demanda, la eliminación del carácter de querellable y de desistible del delito de violencia intrafamiliar vulneraba el artículo 42 constitucional que procuraba la protección integral de la familia, ya que se impedía que las controversias fuesen resueltas en su interior; del mismo modo se argumentó una trasgresión al

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 11 de 23

contenido del artículo 44 de la Carta Superior, ya que se procuraba la desintegración de las familias al imponerse medidas coercitivas ante situaciones que pudieran ser conciliables.

El análisis realizado por la Corte Constitucional encontró que la eliminación del carácter de querellable y de desistible del delito de violencia intrafamiliar a través de la Ley 1542 de 2012 hacía parte de la libertad de configuración legislativa otorgada por el constituyente al legislador colombiano: “el Legislador se encuentra facultado para imponer requisitos o suprimirlos, siempre que no afecte derechos fundamentales de las personas, ni se menoscaben los principios fundantes del Estado colombiano” (Corte Constitucional, 2015, C-022).

Antes de la entrada en vigencia de la norma en cuestión se establecía como uno de los requisitos para iniciar la acción penal la presentación de la querrela de parte en los términos estipulados en el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, siempre y cuando el sujeto pasivo no fuera un menor de edad; de este modo, dentro del marco de la violencia intrafamiliar no entraba aquella violencia infringida en contra de niños, niñas y adolescentes.

Con la entrada en vigencia de la norma en 2012, quedó excluido el delito de violencia intrafamiliar del listado de delitos que requiriesen querrela de parte; ahora este delito hace parte del ámbito de la protección de la familia, por lo que al no exigirse querrela siempre deberá actuarse en favor de la protección del grupo familiar.

El propósito del legislador con dicha exclusión quedó consignado en la exposición de motivos que dio lugar a la normativa de 2012, en el cual se acogieron diversos aspectos en materia de prevención, erradicación y sanción de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, ello de conformidad con instrumentos internacionales como la “Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer”, que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 51 de 1981 y en donde se preceptúa que “los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer” (Congreso de la República, Ley 51 de 1981, art. 2).

De igual manera tuvo en cuenta otros tratados y convenios de carácter internacional, tales como la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem do Pará”, que se aprobó en Colombia mediante la Ley 248 de 1995, y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de 1993, los cuales permitieron articular los artículos 13 y 43 de la Constitución sobre igualdad y no discriminación.

Resulta entonces totalmente inaceptable, que la violencia contra las mujeres que se produce en el espacio de lo doméstico, como resultado de las relaciones desiguales de poder que subyacen en la sociedad, esta no sea intervenida de forma eficaz por parte

del Estado colombiano, para erradicarla, prevenirla y sancionarla en la dimensión de los graves daños que esta produce en la vida, la salud, la integridad personal y el proyecto de las mujeres (Congreso de la República, Proyecto de Ley 164 de 2011 Senado, 227 de 2012 Cámara).

Para la Corte Constitucional, según se expone en la Sentencia C-022 de 2015, al Congreso de la República le asistieron verdaderas razones para eliminar la querrela frente a esta clase de delitos, ya que se puso en evidencia la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales en materia de erradicación de la violencia al interior de la familia asumidos por Colombia; y para contextualizar su posición, trajo a colación al respecto de los alcances de la querrela la

Sentencia C-459 de 1995, en la cual se estableció que:

(...) la comisión de un hecho punible que tenga como víctima a un menor, no puede ser un asunto que solo concierna a la familia y que la ley pueda permitir no traspase el umbral de lo puramente privado, incluso hasta consagrar su virtual impunidad. La sociedad y el Estado deben acudir sin tardanza y con vigor a ofrecer su defensa al agraviado. Establecer, en estos casos, la querrela es impedir que la sociedad y el Estado puedan cumplir con su obligación constitucional, irrevocable e incondicional, de defender al niño (Corte Constitucional, 1995, C-459).

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 23

Estas mismas consideraciones fueron tenidas en cuenta en la configuración de la Ley 1542 de 2012, pues en últimas la eliminación de la querrela buscaba proteger la vida, salud e integridad de las mujeres, buscando para ello sacar del ámbito privado una problemática que, por sus causas y consecuencias, tenía una dimensión de salud pública; en ese nuevo contexto es posible identificar los “daños físicos y emocionales a las víctimas y a los miembros de su entorno, haciéndose necesaria la participación del Estado en su atención y sanción, sin que ello signifique la desprotección de la familia como núcleo esencial de la sociedad” (Corte Constitucional, 2015, C-022).

Por lo anterior, el Estado tiene la obligación de sancionar toda manifestación de violencia que pudiera presentarse al interior de la familia, pues esta destruye la

armonía y la unidad familiar, y resulta contraria al artículo 42 constitucional.

Así, el carácter oficioso de la persecución de la violencia intrafamiliar está fundado en un fin legítimo, como es la protección y salvaguarda de la mujer, evitando su revictimización, promoviendo un acceso materialmente efectivo a la justicia y reconociendo derechos y valores a cada miembro de la familia; la eliminación de la querrela también tiene como propósito no sólo la erradicación de la violencia de género, sino también la ocurrencia de feminicidios, que está tipificado como delito en la Ley 1761 de 2015.

(...) en algunos casos son amenazadas por sus agresores y/o dependen económica y afectivamente de estos, lo que las intimida en la

presentación de las denuncias impidiéndoles el acceso efectivo a la administración de justicia, efectivamente contribuye a lograr los fines planteados, puesto que la denuncia puede ser instaurada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de la violencia intrafamiliar o de la inasistencia alimentaria y su persecución por parte de las autoridades debe realizarse de manera oficiosa (Corte Constitucional, 2015, C-022).

El impacto de la Ley 1542 de 2012 se busca concentrar, por tanto, en disminuir la ocurrencia de este tipo de delitos, en la medida en que la investigación y sanción no estará supeditada a una denuncia por parte de la víctima, sino que la autoridad tenga

conocimiento de los hechos, lo cual da lugar a un acceso efectivo a la administración de justicia por parte de la víctima a través de la imposición de una sanción efectiva a quienes incurran en la comisión de situaciones de violencia intrafamiliar.

De esta manera, se busca evitar “la comisión de delitos que se dan como consecuencia de la imposibilidad de acción de la sociedad y de las autoridades e inculcará valores de respeto y protección, instigando a los maltratadores a abstenerse de concretar sus conductas abusivas” Corte Constitucional, 2015, C-022).

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019), las cifras sobre violencia intrafamiliar en Colombia han tenido un impacto directo desde la entrada en vigencia de la Ley 1542 de 2012,

ya que la exclusión de este tipo penal del listado de delitos querellables se han visto reflejado en la reducción de la problemática en los últimos años.

Así por ejemplo, se ha pasado de una reducción de 14.087 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes en 2009 a 10.794 en 2018.

Gráfica 1

Casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes 2009-2018



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019.

Otra manifestación de violencia intrafamiliar en Colombia es la que se da en

contra de la población adulta mayor, en donde las cifras han aumentado en los últimos años, pasando de 1.479 casos en 2009 a 2.261 en 2018.

Sin embargo, el aumento de este tipo de situaciones obedece en gran medida a la visibilización que se le ha dado a esta problemática, lo que ha hecho que la ciudadanía, en especial los propios adultos mayores, pierdan el temor a denunciar este tipo de casos.

Gráfica 2

Casos de violencia contra la población adulta mayor 2009-2018



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019.

La violencia entre familiares también ha presentado cierta reducción en la última década, pasándose de 17.146 casos en 2009 a 15.590 en 2018; se excluyen las situaciones de violencia de pareja, violencia contra población adulta mayor y violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Gráfica 3

Casos de violencia entre familiares 2009-2018



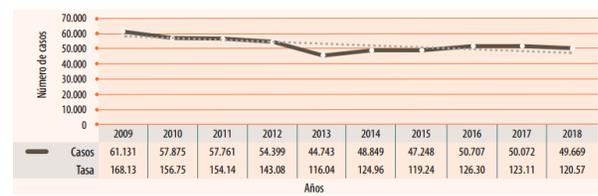
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019.

Finalmente, se destacan la cifras sobre violencia de pareja, lo cual presenta una tasa de 120 casos por cada 100.000 habitantes, en cuya mayoría de situaciones es el hombre el principal agresor; sin embargo, las cifras

sobre este tipo de hechos se han venido reduciendo en la última década, pasando de 61.131 casos en 2009 a 49.669 en 2018.

Gráfica 4

Casos de violencia contra la pareja 2009-2018



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019.

Al comparar las anteriores cifras, se evidencia que fue acertada la intención del legislador colombiano al excluir la violencia intrafamiliar de la lista de delitos querellables, en la medida en que las cifras presentan una reducción en la última década que se evidencia principalmente a partir del año 2012, año en el cual entró en vigencia la

Ley 1542, por lo que podría interpretarse que la norma generó un referente disuasivo frente a este tipo de hechos delictivos.

**3. LIMITACIONES Y DIFICULTADES
QUE GENERA LA LEY 1542 DE 2012
FRENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE
RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A
TRAVÉS DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**

La Ley 1542 de 2012 no ha estado exenta de críticas y de críticos; desde la misma demanda de constitucionalidad presentada en contra de los artículos 1 y 2 de dicha disposición, lo cual fue analizado a través de la Sentencia C-022 de 2015, se han establecido una serie de dudas, en la medida en que con la eliminación de la violencia

intrafamiliar del litado de delitos querellables se agota toda posibilidad de que los conflictos al interior de la familia que son propios de toda relación familiar, se puedan seguir solventando en la esfera privada, convirtiéndolos todos ellos en una problemática pública que debe ser ventilada ante los estrados judiciales.

Vanegas (2016) también señala que dicha norma va en contra de la conservación de la unidad familiar, pues para este la acción penal se constituye en una medida inflexible que dificulta el conceso y la resolución de conflictos al interior de la familia y va en contravía de esta célula de la sociedad.

Tal situación, dificulta la generación de la resolución de los conflictos dentro del seno familiar, una vez se ha puesto la denuncia, dando como resultado una

ruptura sin posibilidad de enmienda, dentro de las relaciones familiares. No es posible desconocer que al ser denunciada una persona por este tipo de delito, lo más probable es que la misma, antes que querer continuar con sus relaciones familiares, o con la búsqueda de un mejoramiento continuo de sus actuaciones, se vea abocada a alejarse de su seno familiar, sin la posibilidad de una restauración de sus vínculos familiares (Vanegas, 2016, p. 10).

En este aspecto se considera que el legislador colombiano tuvo un enfoque inadecuado en torno a esta clase de delito, ya que genera un referente exclusivamente punitivo y de castigo y no procura el dialogo y la reconstrucción de las relaciones al interior de la familia; por tanto, queda en tela

de juicio si la verdadera intención del legislador fue la protección de la unidad familiar o sólo la búsqueda de la acción penal irrestricta como respuesta a una política de populismo punitivo que busca imponer un castigo por la comisión de ciertos actos.

Tener en cuenta la anterior consideración implica deslegitimar los alcances de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos que procura el diálogo entre las partes.

El hecho de que en la exposición de motivos de la norma objeto de estudio se considerara la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública desconoce el sentido de múltiples investigaciones en las que se destaca el carácter privado de la violencia doméstica y de los problemas en la pareja.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 20 de 23

CONCLUSIONES

Al respecto, Whaley (2001) destaca que existen factores que inciden en la violencia intrafamiliar cuyos tratamientos terapéuticos aplicados por equipos multidisciplinarios permiten hacer frente, de manera privada, a la violencia doméstica; Echeburúa & Corral (1998) indican que existen métodos de evaluación y tratamiento de pareja no sólo para tratar a las víctimas de maltrato, sino también a los maltratadores; también Pineda & Otero (2004) reconocen que existe una relación entre pobreza e intervención del Estado, lo que da lugar a que el conflicto sea tratado en todos los casos de manera similar, no admitiéndose diferenciación según la incidencia de estos factores.

Es preciso reconocer que la Ley 1542 de 2012 ha tenido un impacto positivo al reducir, desde su entrada en vigencia, las cifras de casos de violencia intrafamiliar en Colombia, lo que demuestra que un importante número de personas dejaron de ser objeto de violencia o dejaron de ser revictimizadas o incluso dejaron de ser las víctimas de amenazas, lesiones personales, homicidios y feminicidios en el caso de las mujeres. Las cifras son incuestionables y, por tanto, evidencian el acierto del legislador; pero a pesar de ello consideramos que no debe haber un abandono total de la conciliación en temas de violencia familia, ya que en muchos casos la violencia intrafamiliar no es una problemática reiterativa y simplemente puede haber correspondido a una situación asilada,

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 21 de 23

producto de un momento de exaltación o simplemente obedeció a una manifestación animosa entre la pareja o entre los miembros de la familia que seguramente a través del dialogo y la concertación, podría solventarse.

Por tanto, la norma podría admitir cierto ajuste para que en determinadas situaciones se pueda prescindir del oficio del investigador, por ejemplo cuando exista el propósito de poner fin al conflicto y se apunte a conservar la unidad de la familia.

Ello no significa que se deba prescindir de la acción penal, pues las cifras demuestran que ha contribuido con la reducción de la problemática; lo que se plantea es su flexibilización a partir del diálogo y la mediación que se logra a través de la conciliación cuando las condiciones y particularidades propias de cada conflicto así

lo ameriten, de tal forma que no haya un retroceso a como estaban dadas las condiciones antes de la Ley 1542 de 2012 y que, por tanto, exista una mayor tendencia hacia la reducción de casos de violencia intrafamiliar.

REFERENCIAS

- Arévalo N., S. (2017). *Conflicto y conciliación. Técnicas y herramientas de negociación en el marco jurisdiccional*. Bogotá: Leyer.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Leyer.
- Barrera F., A., & Niño C., A. (2013). Conciliación en Colombia. *Revista Iter Ad Veritatem*, (11), 117-132.
- Congreso de la República. (1981). *Ley 51, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980*. Bogotá: Diario Oficial N. 35.794, de Julio 7 de 1981.
- Congreso de la República. (1991). *Ley 23. Por medio de la cual se crean*

mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo.

Colombia. Congreso de la República. (1995).

Ley 248, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Bogotá: Diario Oficial No. 42.171 del 29 de diciembre.

Congreso de la República. (1996). *Ley 294.*

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Bogotá: Diario Oficial 44837 del 22 de julio.

Congreso de la República. (2000). *Ley 575.*

Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Bogotá: Diario Oficial No 43.889 del 11 de febrero.

Congreso de la República. (2000). *Ley 599.*

Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá: Diario Oficial No. 44.097 del 24 de julio de 2000.

Congreso de la República. (2001). *Ley 640.*

Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial No. 44.303 del 24 de enero.

Congreso de la República. (2004). *Ley 906.*

Por la cual se expide el Código de

Procedimiento Penal. Bogotá: Diario Oficial No. 45.658 del 1 de septiembre.

Congreso de la República. (2006). *Ley 1098,*

por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá: Diario Oficial No. 46446 del 8 de noviembre.

Congreso de la República. (2008). *Ley 1251.*

Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Bogotá: Diario Oficial No. 47.186 del 27 de noviembre.

Congreso de la República. (2011). *Proyecto de Ley 164 Senado, 227 Cámara, por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.* Recuperado de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2010-2014/2011-2012/article/164-por-la-cual-se-reforma-parcialmente-la-ley-906-de-2004-codigo-de-procedimiento-penal-delitos-de-violencia-intrafamiliar-e-inasistencia-alimentaria>

Congreso de la República. (2012). *Ley 1542.*

Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Bogotá: Diario Oficial No. 48.482 del 5 de julio.

Congreso de la República. (2012). *Ley 1564.*

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Bogotá:

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 23 de 23

- Diario Oficial No. 48.489 del 12 de julio.
- Congreso de la República. (2015). *Ley 1761. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)*. Bogotá: Diario Oficial No. 49.565 del 6 de julio.
- Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C-459*. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. (2005). *Sentencia C-059*. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia C-022*. Bogotá. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- Echeburúa, E., & Corral, P. (1998). *Manual de Violencia Familiar*. Vasco: Siglo XXI.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Forensis 2018*. Bogotá: Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia.
- Ordóñez H., K., Villanueva V., A., & Londoño, N. (2016). *La pertinencia de la conciliación en el delito de violencia intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Pineda, J., & Otero, L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (17), 19-31.
- Presidencia de la República. (1980). *Decreto 100. Por el cual se expide el nuevo Código Penal (derogado)*. Bogotá: Diario Oficial No. 35.461 del 20 de febrero.
- Presidencia de la República. (1989). *Decreto 2282. Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil*. Bogotá: Diario Oficial No. 39.013 del 7 de octubre.
- Sierra R., N. (2003). *La conciliación en familia*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Vanegas M., J. (2016). *La violencia intrafamiliar a partir de la Ley 1542 de 2012. Análisis desde el Derecho a la Familia y la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Whaley, J. (2001). *Violencia Intrafamiliar: Causas biológicas, Psicológicas, Comunicacionales e Interaccionales*. México: Plazas y Valdés.

CURRICULUM VITAE

Laura Rendón Adarve: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Ana María Correa Pérez: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Natalia Camila Restrepo Eraso: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.